

FRO1760

(BL A550C. A+ ONE DBY LLC
200. 508.112-5

PAGARÉ USD 150.0005

Crédito III B 5

Pagaré N°:

Capital:

ente y a la orden del <b>Banco</b> a de conformidad a la legislaciór ficina <u>Central</u>
, ciudad de
, lugar del pago, la
nil dolares americanos
), valor de un
(nuestra) entera satisfacción.
(,
sta su vencimiento, la tasa de número de días efectivamente ple retardo o prórroga:
da en base ade
os, en adelante "la Tasa Fija".
LIBO o LIBOR", a días,
eríodo equivalente al Período de sario, al múltiplo entero superior moneda extranjera en que se la British Bankers Association, ormativos Bloomberg o Reuters, conjuntamente "los Sistemas imo de este pagaré, a las 11:00 Especificada", del día hábil de que serán certificadas por Banco ano S.A. o por Banco Santander Santander Central Hispano S. A. Madrid de España, New York de en adelante "los Bancos de no de este pagaré. En caso que LIBO o LIBOR, o fuera objetada e aplicará el promedio aritmético al múltiplo entero superior más que sean ofrecidos a los Bancos sitos en la moneda extranjera en similar al respectivo Período de tal respecto del cual se aplica el ancario de Londres, a las 11:00 nicio del respectivo Período de establecer la Tasa Base LIBO o
and the second passing the second sec

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

## **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota ( )
1	16-OCT-2018	150,000.00		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8	· = =			
9	- Arm			
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16	* ***			
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23		1.1000		
24				
25				
26				
27			1.101.00.0	
28				
29				
30		v <sub>n</sub> -		
31				
32			A contract of the Annie of	
33				
34		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
35				
36				
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

### **INTERÉS POR MORA**

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

## **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
nor	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

### **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

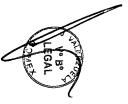
## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

# **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº, por,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s al Banco Santander-Chile de la obligación de prefectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su e el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo s	otesto del mismo, pero si éste optare por lección en forma bancaria o notarial o por caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRA Al vencimiento del plazo de una o más cuo renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorrogar y expresamente facultado e instruido, y en estos y de la tasa de interés que regirá durante el nue tasa máxima que la ley permita estipular. Bas produzca todos sus efectos, la constancia que de con la nueva fecha de vencimiento con la indica constancia de que cualquier prórroga o renovació	tas, o de alguna de sus prórrogas y/o representación del(de los) suscriptor(es), rlas y/o renovarlas, quedando desde luego casos dejará constancia del nuevo plazo vo período, la que no podrá exceder de la tará para que la prórroga y/o renovación eje el Banco en el pagaré o en hoja anexa ación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscr pago, constituyen domicilio especial en la com perjuicio del que corresponda al de su domicilio o someten a la competencia de sus Tribunales Ord	nuna de, sin o residencia, a elección del acreedor y se
En Santiago , a 17 de Octub	
Suscriptor G&L Associates at One Bay, LLC	
C.I. ó R.U.T. 200.508.112-5	
Domicilio 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Miami, FL	33137 - USA
Apoderado 1 Francisco Silva Domínguez	C.I. 8.772.384-4
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I
x Francisco filva D.	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apod	erado 2 Suscriptor / Apoderado 3
x Trancisco fila D.  Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apod	



por	·
AVAL(ES)  Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(a y/o modificaciones que se pudiesen acordar en perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indivis por otras garantías que se hallen constituidas o mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y au cargo del activo y pasivo del deudor e introduzo El Banco Santander-Chile y quien sus derecho del presente instrumento, quedan desde lueg renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligaciones exigirse el cumplimiento de esta obligación sucesores, en conformidad a lo dispuesto en la MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de en el mercado cambiario formal, por cuenta y cantidad suficiente para cubrir la suma adeur gastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de moneda	
suscriptor.	•
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5	
Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Provide Apoderado 1 Nicolas Guzman Cruzat	
Apoderado 2	
Aval II	
C.I. ó RUT Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
x / July / Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	
	C.I
Domicilio	
Dornalio	
′ (	
Firma Aval III	Firma Aval IV
rima Avai iii	FIIIIIa Avai IV

Hoja 6 de 8

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval, fiac	scribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) lor y codeudor solidario. Declaro(amos) que lier modificación, prórroga, resuscripción o ualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

		, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile 
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscr	iptor	
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
		C.I
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
		C.I
Don(ña)		C.I
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
		C.I.
		C.I.
( /		
En	, ade	del año
	NOTAR	10